

**REGLAMENTO (CE) Nº 1238/2003 DE LA COMISIÓN  
de 10 de julio de 2003**

**relativo a las ofertas comunicadas para la exportación de centeno en el marco de la licitación  
contemplada en el Reglamento (CE) nº 935/2003**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 1766/92 del Consejo, de 30 de junio de 1992, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los cereales <sup>(1)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 1104/2003 <sup>(2)</sup>,

Visto el Reglamento (CE) nº 1501/95 de la Comisión, de 29 de junio de 1995, por el que se establecen determinadas disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) nº 1766/92 del Consejo en lo que respecta a la concesión de las restituciones a la exportación y a las medidas que deben adoptarse en caso de perturbación en el sector de los cereales <sup>(3)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 1163/2002 <sup>(4)</sup>, modificado por el Reglamento (CE) nº 1324/2002 <sup>(5)</sup>, y, en particular, su artículo 7,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento (CE) nº 935/2003 de la Comisión <sup>(6)</sup> ha abierto una licitación de la restitución a la exportación de centeno a determinados terceros países.
- (2) En virtud del artículo 7 del Reglamento (CE) nº 1501/95, la Comisión, basándose en las ofertas comunicadas y con arreglo al procedimiento establecido en el artículo 23 del Reglamento (CEE) nº 1766/92, puede decidir que no dará curso a la licitación.

(3) Teniendo en cuenta, en particular, los criterios a que se refiere el artículo 1 del Reglamento (CE) nº 1501/95, no resulta oportuno proceder a la fijación de una restitución máxima.

(4) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de los cereales.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

No se dará curso a las ofertas comunicadas del 4 al 10 de julio de 2003 en el marco de la licitación para la restitución a la exportación de centeno contemplada en el Reglamento (CE) nº 935/2003.

*Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor el 11 de julio de 2003.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 10 de julio de 2003.

*Por la Comisión*

Franz FISCHLER

*Miembro de la Comisión*

<sup>(1)</sup> DO L 181 de 1.7.1992, p. 21.

<sup>(2)</sup> DO L 158 de 27.6.2003, p. 1.

<sup>(3)</sup> DO L 147 de 30.6.1995, p. 7.

<sup>(4)</sup> DO L 170 de 29.6.2002, p. 46.

<sup>(5)</sup> DO L 194 de 23.7.2002, p. 26.

<sup>(6)</sup> DO L 133 de 29.5.2003, p. 45.